



Señor Juez, doy cuenta a usted con la Acción de Tutela de Primera Instancia, incoada por GERSON DANIEL GARCIA MORENO contra EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD - ATLANTICO, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición, informándole que se encuentra pendiente por admitir. Sírvasse proveer. Soledad, septiembre 7 de 2023.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, siete (07) de septiembre del año dos mil veintitrés (2.023)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA
Radicación: 08758-3112-001-2023-00341-00
Accionante: GERSON DANIEL GARCIA MORENO
Accionado: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE SOLEDAD ATLANTICO.

I. OBJETO DE DECISION

La titular del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico, a través de auto del 09 de agosto de la presente anualidad, remite por competencia subjetiva la presente acción, correspondiéndole por reparto de la fecha a este despacho, siendo del caso proferir decisión correspondiente a su admisión.

El señor GERSON DANIEL GARCIA MORENO, presenta acción de tutela en contra del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO SOLEDAD ATLANTICO, por la presunta trasgresión de su derecho fundamental de Petición, Acceso a la Información y Acceso a la Administración de Justicia.

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad-Atlántico,

RESUELVE:

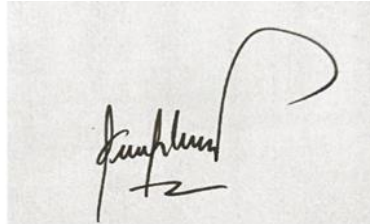
PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por GERSON DANIEL GARCIA MORENO en contra del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE SOLEDAD ATLANTICO, por la presunta trasgresión de su derecho fundamental al de petición, Acceso a la Información y Acceso a la Administración de Justicia, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: OTORGASE al juzgado accionado un término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que rinda un informe sobre los hechos señalados por el accionante, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de defensa, advirtiéndoles que, si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

TERCERO: Requerir a la parte accionante, para que allegue el poder conferido y las pruebas documentales indicadas en el acápite de pruebas y anexos que conforman el expediente de tutela.

CUARTO: Notifíquese a las partes y al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:
German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38353a89817f6614508815c89fa77cb066b63e35dcb5de07839f805ec71ea89**

Documento generado en 10/09/2023 12:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>